

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVISY ADAPTA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U PARA PARA INSTALACIÓN PARA EL TRATAMIENTO, ENVASADO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADA. EXPEDIENTE AAI/GR/021

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U, con número de expediente AAI/GR/021 para una instalación para el tratamiento, envasado y comercialización de productos lácteos en el término municipal de Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Mediante Resolución de 30 de octubre de 2007 se otorgó Autorización Ambiental Integrada a INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. para instalación para el tratamiento, envasado y comercialización de productos lácteos, en el término municipal de Granada. Esta autorización fue posteriormente modificada mediante resoluciones de 27/05/2008, 17/11/2008, 21/04/2009, 14/11/2011, 18/01/2012, 26/12/2012, 18/07/2013, 3/02/2014, 13/02/2014, 27/01/2015, 21/04/2015, 22/05/2015, 4/09/2015, 22/07/2016, 8/09/2016, 2/10/2017, 30/10/2018, 22/11/2018, 26/12/2018, 17/01/2019, 26/10/2019, 25/10/2021, 10/02/2022 y 21/09/2022.

Segundo.- El 12 de noviembre de 2019 se aprueba la Decisión de Ejecución 2019/2031, (DO de 04/12/2019), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, sector al que pertenece la instalación de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U.

Tercero.- El 30 de agosto de 2022 se remite a la empresa Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y que establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.- El 19 de septiembre de 2022 la empresa remite documentación justificativa sobre la aplicación de dichas mejores técnicas disponibles. Esta documentación fue subsanada posteriormente el día 21 de octubre de 2022.

Quinto.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y artículo 24.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a trámite de información pública durante 30 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 215 de fecha 9 de noviembre de 2022, no habiéndose presentado alegaciones.

Sexto.- Con fecha 31 de agosto de 2023 se emite dictamen para audiencia de las personas o entidades interesadas durante un plazo de 15 días, en el que con fecha 25 de septiembre, el titular presenta escrito de alegaciones las cuales se han tenido en cuenta en la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Segundo.- De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, así como en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 1/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



lucía, modificada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, esta Delegación Territorial Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental integrada en la provincia de Granada.

Tercero.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.3.b “Tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual)” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como en el epígrafe 9.1.c del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

Cuarto.- Se ha aprobado la Decisión de Ejecución 2019/2031/UE de 12 de noviembre de 2019 , (DO de 04/12/2019), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, sector al que pertenece la instalación.

En relación a esta Decisión el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Quinto.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD.

Este procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada.

Sexto.- A la instalación de referencia le es de aplicación la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Séptimo.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento a seguir en la revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD. Este procedimiento se realizará según lo indicado en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento.

Octavo.- Según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la práctica de la notificación para asegurar la eficacia de la actuación administrativa podrá ser practicada, preferentemente por medios electrónicos, por correo certificado, o por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante, siendo válidas las notificaciones siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE

Que instruido el correspondiente expediente procede, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la emisión de la preceptiva Propuesta de Resolución para:

-Revisar y adaptar la autorización ambiental integrada de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. para una instalación para el tratamiento, envasado y comercialización de productos lácteos en el término municipal de Granada, en término municipal de Granada a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución 2019/2031/UE de 12 de noviembre

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 2/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 2019, (DO de 04/12/2019), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche

Todas las nuevas condiciones (las del Anexo V) que se incluyen en esta autorización por la revisión relativa a la implantación de las MTDs en la instalación a raíz de la Decisión de Ejecución 2019/2031/UE, resultarán vigentes a partir del 12 de noviembre de 2023, es decir cuatro años después de la fecha de su publicación.

-Integrar en un único texto la autorización ambiental integrada de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U para una instalación para el tratamiento, envasado y comercialización de productos lácteos en el término municipal de Granada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Aplicación de las Mejoras Técnicas Disponibles.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta resolución se notificará a:

- INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U
- Ayuntamiento de GRANADA.

Esta Resolución no exime al titular de la obligación de obtener las demás posibles autorizaciones, permisos y/o licencias que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente correspondiente que les fueran de aplicación. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Manuel Francisco García Delgado

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 3/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Expediente: AAI/GR/021

Promotor: INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U

C.I.F.: B18557264

Domicilio social: Camino de Purchil 66 18004. Granada

Instalación: Instalación para el tratamiento, envasado y comercialización de productos lácteos

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones, según los documentos técnicos aportados por la entidad titular a esta Administración.

A.-Localización.

Las instalaciones ocupan una parcela de 114.824 metros cuadrados, en la zona conocida como Camino de Purchil, del t.m. de Granada y a unos 3 km de la capital

- Coordenadas UTM (Huso 30): X = 443.400, Y = 4.115.000
- Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No
- Afección a Montes Públicos: No.
- Existencia de vías pecuarias: No.
- Cuenca Hidrográfica: Guadalquivir.

B.-Objeto.

Las instalaciones de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. ocupan una parcela de 114.824 metros cuadrados, en la zona conocida como Camino de Purchil, del t.m. de Granada y a unos 3 km. de la capital, siendo sus coordenadas, referidas al huso 30: X = 443.400 ; Y = 4.115.000. La instalación se encuadra en el epígrafe 10.3.b “Instalaciones para el tratamiento y transformación de la leche, con una cantidad de leche recibida superior a 200 toneladas por día (valor medio anual)” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Dentro de la autorización se incluyen las instalaciones de BIOSEARCH S.A., cuya actividad se centra en investigación y desarrollo de alimentos funcionales, apoyo a procesos tecnológicos, estudios nutricionales y control de calidad de productos.

Mediante Contrato de Cesión, firmado entre ambas empresas el día 8 de febrero de 2007, INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.-L.U. se compromete a asumir las obligaciones y responsabilidades derivadas de la Autorización Ambiental Integrada que englobará las obras, instalaciones y actividades desarrolladas en ambas empresas, entre las cuales existe una indudable conexión de índole técnica, considerándose por ello como única instalación, conforme a lo contemplado en la definición dada en el apartado c) del artículo 3 –Definiciones- de la Ley 16/2.002. En adelante se citará únicamente INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U., entendiéndose referido al conjunto de instalaciones de ambas empresas.

C.-Proceso.

C.1.-Proceso principal

Las principales líneas de producción de la Planta de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. de Granada consisten en tratamientos térmicos de la leche, que permitan aumentar su tiempo de conservación y a su vez eliminen las posibles contaminaciones de la misma antes de su consumo.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 4/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En la recepción, la leche llega a la Planta en camiones cisterna isoterms. Tras un control analítico de calidad en el que se analiza la acidez, el punto crioscópico, la ausencia de aflatoxinas y la estabilidad y, a continuación, la materia grasa, materia proteica y extracto, se procede a la descarga de la cisterna en planta. Una vez efectuada la descarga, las cisternas son lavadas con una solución acuosa de sosa al 1%. El agua de lavado se incorpora al circuito de aguas residuales. Tras su recepción, la leche es almacenada temporalmente en tanques refrigerados hasta su entrada a proceso.

A continuación la leche se filtra para eliminar los sólidos extraños visibles y se clarifica por centrifugación para eliminar la suciedad residual. Se obtienen los lodos de clarificación (residuos semipastosos formados por: gérmenes, células somáticas, y otros residuos de tipo proteico) . En esta etapa inicial la leche puede ser sometida a un proceso de acondicionamiento térmico o terminación, sometiéndola, durante 10 a 20 segundos, a una temperatura comprendida entre 62°C y 65 °C, con la finalidad de impedir el crecimiento bacteriano y reacciones de tipo enzimático. Inmediatamente se procede, a través de intercambiadores de placas, a un enfriamiento hasta los 4°C , almacenándose la leche a una temperatura inferior a los 8°C antes de su procesado posterior.

La siguiente etapa consiste en un desnatado para separar la grasa de la leche, obteniéndose leche total o parcialmente desnatada y nata con un contenido graso en torno al 40%. La desnatación se produce por centrifugación (en las mismas centrifugas adonde se realiza la clarificación) a una temperatura de 50 a 60 °C. Los productos resultantes: leche y nata, se almacenan a temperatura inferior a 8°C. En la desnatación se producen lodos o fangos que se incorporan al circuito de aguas residuales.

Equipos de normalización automáticos ajustan el contenido graso de la leche, en un proceso conocido como normalización o estandarización, mediante la adición de nata en distintas proporciones en función del tipo de leche o producto lácteo que se pretenda obtener. La nata sobrante se destina a la elaboración de otros productos como nata para consumo, o mantequilla para ajustar el contenido graso final de la leche.

Ajustado el contenido graso se procede a la homogeneización de la leche (se reducen y uniformizan los glóbulos grasos a un tamaño comprendido entre 0,5 y 1 micras). La homogeneización es un proceso tendente a evitar la separación de la nata y favorecer las características organolépticas del producto. Dicho proceso se realiza haciendo pasar la leche a través de toberas de homogeneización (hendiduras cuya luz es inferior a la de los glóbulos grasos). La leche se hace pasar a alta presión a una temperatura que oscila entre 60°C y 80 °C. Normalmente el proceso de homogeneización es simultáneo al tratamiento térmico, salvo en la leche UHT donde es posterior.

Por último, se procede al tratamiento térmico, cuyo objetivo es la eliminación de microorganismos presentes y la inactivación, en mayor o menor grado, de los enzimas presentes en la leche. En función de la calidad de la leche cruda, del efecto germicida que se pretende conseguir (reducción total o parcial de gérmenes), del producto final que se busca (leche para consumo, batidos u otros productos) y de la legislación de aplicación, existen varios tipos de tratamiento térmico, diferenciables por las condiciones de tiempo-temperatura aplicados. En las instalaciones de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. se emplean tres tipos de tratamiento térmico:

- Pasterización. La leche se somete a una alta temperatura (superior a 71,7 °C) durante un corto periodo de tiempo (15 a 30 segundos). Dado que no se produce la total destrucción de los gérmenes, ha de producirse un enfriamiento inmediato, hasta 4°C a 6 °C. Se obtiene la leche natural (entera, desnatada o semidesnatada), la cual conserva las principales características naturales de la leche y sus cualidades nutritivas.
- Tratamiento UHT. También conocido como ultra pasterización, consiste en someter la leche a una temperatura muy elevada (135°C a 150 °C) durante un corto lapso de tiempo (unos 2 segundos), a fin de lograr la destrucción total de los microorganismos y sus formas de resistencia (esporas). A continuación se produce un envasado aséptico en un envase adecuado, a fin de evitar transformaciones físicas, químicas u organolépticas.
- Esterilización. La leche es sometida a un calentamiento posterior a su envasado, empleando temperaturas (de 100°C a 120 °C) y tiempos hasta 20 minutos, a fin de asegurar la completa destrucción de los microorganismos y la inactividad de sus formas de resistencia.

Existen sistemas de calentamiento directo en los cuales la leche entra en contacto con un fluido a alta temperatura (vapor de agua a 150 °C) y sistemas de calentamiento indirecto (en intercambiadores de placas), en los cuales no hay contacto entre el fluido (vapor de agua, agua caliente o agua sobrecalentada) y la leche.

Tras el tratamiento térmico, la leche ha de ser refrigerada para evitar sobrecocciones. La refrigeración y envasado es diferente según el tipo de producto.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 5/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La leche pasteurizada debe refrigerarse inmediatamente después del tratamiento térmico y mantenerse a temperatura igual o inferior a 4°. La refrigeración se produce a contracorriente en intercambiadores de placas. Una vez enfriada la leche pasa a tanques pulmón refrigerados hasta su envasado, el cual se hace en tetra rex de 1 litro.

La leche UHT, leches aromatizadas o batidos UHT se enfrían hasta su temperatura de envasado (24-26 °C), asegurando condiciones estériles en el producto, en los equipos de conducción y llenado y en los envases. Para ello se emplea vapor a alta temperatura (superior a 130 °C), agua oxigenada o una combinación de ambos. Para el envasado se emplean envases de tipo tetrabrik o de tipo PET.

La leche esterilizada es enfriada y depositada en tanques asépticos a 24 °C, después es envasada en botellín de vidrio de 200 ml. Una vez envasada y sellada, las botellas son nuevamente esterilizadas en torre hidrostáticas en continuo, a una temperatura entre 109°C y 120 °C durante 20 a 40 minutos y enfriada, mediante agua fría, hasta 25°C a 30 °C.

Una vez envasada, la leche se almacena hasta su comercialización. En el caso de la leche pasterizada ha de mantenerse una cadena de frío inferior a 6°C hasta su consumo.

C.2.-Elaboración de otros productos lácteos.

En las instalaciones de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. se producen otros productos derivados de la leche, como por ejemplo las natas.

El yogur líquido se obtiene mediante fermentación láctica producida por la acción de una serie de bacterias “Lactobacillus bulgaricus” y “Streptococcus thermophilus”. En tanques de fermentación se inoculan los cultivos bacterianos a la leche estandarizada y pasterizada, efectuándose una agitación del producto para evitar su solidificación. Una vez conseguido el grado de fermentación deseado (pH alrededor de 4,6), el proceso se detiene mediante refrigeración en intercambiadores de placas, debiendo mantenerse esta cadena de frío hasta el consumo del producto. Tras la fermentación, se procede al envasado, añadiendo azúcar al flujo de producto así como: fruta, sabores y otros ingredientes. El envasado se efectúa en envases de poliestireno con tapas laminadas de aluminio recubierto de polietileno sellable con calor.

El proceso de producción de leches fermentadas es igual al del yogur líquido, con la excepción de que una vez producida la fermentación y antes del envasado el producto es sometido a tratamiento UHT, con un posterior envasado aséptico.

La nata se obtiene a partir de la nata base del proceso de desnatado de la leche cruda.

Al igual que la leche, la nata es sometida a un proceso térmico de estabilización, seguido de un enfriamiento y un envasado y almacenamiento para su distribución.

En función del tipo de producto final que se desee conseguir, el tratamiento térmico, envasado y conservación será diferente. Al igual que en la leche, la nata puede ser sometida a un tratamiento de pasterización, de esterilización o UHT, obteniendo nata pasterizada, esterilizada o nata UHT respectivamente.

Para mejorar el rendimiento global del tratamiento de la nata se emplean líneas de tratamiento completo, que incluyen fases de calentamiento y recuperación térmica y de refrigeración. Se suelen usar tanques con agitador y camisa externa, que sirven para refrigerar y estandarizar la nata.

La mantequilla es un producto obtenido a partir de la nata, tras la maduración de la misma y eliminación de gran parte del agua de aquella.

Existen diversos procesos para la obtención de la mantequilla. El empleado por INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. en su factoría de Granada es el de aglomeración de glóbulos grasos, que consta de las siguientes etapas:

- Pasterización de la nata a temperaturas de 95 °C a 110 °C, empleando cambiadores de placas de diseño adecuado.
- Refrigeración de la nata y maduración. En intercambiadores de placas se provoca un enfriamiento brusco de la nata que produce la cristalización de la grasa. En este proceso se producen una serie de cambios físicos y bioquímicos que confieren a la mantequilla sus características organolépticas. El proceso de maduración se lleva a cabo en tanques equipados con un agitador y con camisa externa de aislamiento para asegurar el control de la temperatura
- El batido-amasado de la nata madurada se produce a una temperatura superior a la de maduración. Se lleva a cabo en tambores cilíndricos rotativos en los que de manera continua se procede al batido y amasado. En el proceso de batido se

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 6/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obtienen dos fases: una fase grasa compuesta por grumos de mantequilla (unión de los glóbulos grasos de la nata) y una fase acuosa conocida como mazada o suero de la mantequilla. Los granos de mantequilla se someten a una operación de amasado, en la cual se obtiene una masa compacta, a la que se ajusta el contenido en agua y a la que se añaden los aditivos: sal y aromas.

- El envasado de la mantequilla se hace inmediatamente después del batido amasado. Los envases empleados son: papel u hoja de aluminio laminado, tarrinas plásticas o cajas de cartón forradas con LDPE (para la venta al por mayor)
- Para su almacenamiento y distribución la mantequilla puede mantenerse refrigerada (cadena de frío por debajo de 0 °C) o bien congelada en cámaras hasta su distribución.

Mediante la adición de azúcar, aromas, colorantes y otros aditivos, en la Factoría de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. se obtienen diversos tipos de leches aromatizadas o batidos. En general, el proceso productivo es similar al usado en el tratamiento y envasado de la leche, salvo en lo que respecta a la adición de esta serie de complementos, la cual se hace a la leche que ya ha sido sometida a un proceso de estandarización, en la que se conoce como sala de usos múltiples.

La adición a la leche estandarizada de una serie de vitaminas, sales minerales o aceites vegetales lleva a la producción de leches enriquecidas: leche con aceites vegetales y marino. Mediante un proceso de incorporación de aceites de pescado se obtiene leche enriquecida con ácidos Omega 3.

También se produce un tipo de horchata en la factoría de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. a partir de una horchata base que, tras la adición de agua, azúcar y aditivos, es sometida a procesos de homogeneización, preesterilización, envasado, esterilización, etiquetado y marcado antes de su almacenamiento y distribución.

C.3.-Bebidas vegetales y otras categorías de productos.

La empresa producirá distintas bebidas vegetales como son la bebida de soja, bebida de avena, bebida de arroz y bebida de almendra, que en su conjunto deberán producir en el primer año 3.500.000 litros, en el segundo 6.750.000 litros y en el tercero 10.000.000 de litros.

C.4.-Chufa.

La instalación para el proceso de extracción de zumo de chufa persigue el acondicionamiento integral de tres grandes salas a partir de una obra civil ya existente, con el siguiente proceso resumido:

- almacenamiento de chufa en sacos de 1 Tm,
- lavado y maceración de la chufa,
- extracción, pasteurización y almacenamiento de zumo de chufa.
- Las instalaciones de tratamiento térmico empleadas serán la torre nº 1 (envasado de formatos de cristal de 200 ml) y torre nº 3 (envasado de formatos de plástico de 1 litro).

Las materias primas previstas son 2000 Tm/año de chufa y 1 tm/año de la enzima para la hidrolización del almidón en la pasteurización del zumo de chufa.

El volumen total de horchata que se tiene previsto envasar es de 30 millones de litros. La pulpa agotada, la pulpa resultante de la extracción del zumo de chufa es tratada como residuo con el código LER 02 03 01 y enviada a gestor autorizado a una planta de biomasa, con una media anual de 1.300 Tn.

D.-Instalaciones y equipos

D.1.-Instalaciones y equipos de la línea de producción

En las distintas fases del proceso productivo que se han descrito se emplean equipos adecuados a la finalidad perseguida en cada fase. A continuación se relacionan, de manera resumida, los más importantes.

- Báscula en la entrada de recepción de leche y materias primas
- Malla de acero inoxidable de 1 mm de luz para la filtración de la leche cruda.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 7/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 1 higienizadora y 2 desnatadoras de 30.000 l/h de capacidad de tratamiento, para la centrifugación y estandarización.
- Silos de almacenamiento para leche, productos lácteos, bebidas vegetales y horchata
- 14 tratamientos térmicos, de los cuales 3 son pasteurizadoras y el resto de alta temperatura: 4 de ellos mixtos (directo/indirecto) de 14.000 l/h, 5 indirectos de los cuales dos tienen de capacidad de tratamiento 6.000 l/h y el resto 12.000 l/h, 13.000 l/h y 16.000 l/h y 2 torres de esterilización.
- 2 cámaras de refrigeración, una de ellas para ingredientes y materiales que necesitan conservación en fresco y la otra para productos como leche pasteurizada y nata.
- 15 equipos de llenado para los distintos tipos de envases: 6 envasadoras de brik Slim 1L, 5 envasadoras de brik Slim 200 ml, 1 envasadora de formato vidrio 200 ml, 2 envasadoras de botella PET y una envasadora de botella PEAD.
- Homogeneizadores, bombas impulsoras y tanques pulmón

D.2.-Maquinaria y Equipos Auxiliares

Para las operaciones de limpieza de instalaciones, maquinaria y equipos, para la producción de frío industrial, generación de vapor y agua caliente, potabilización de agua y otra serie de servicios se emplean una serie de maquinaria y equipos auxiliares. Los más importantes son:

- Ocho transformadores eléctricos de los cuales 3 son refrigerados por aceite mineral sin PCBs. 5 de ellos tienen 2.000 KVA, dos tienen 1.600 KVA y uno 250 KVA
- Grupo electrógeno de emergencia de 348 KVA y solicitada el alta de otro para los servidores informáticos de 43 KVA
- Cleaning in Place o sistemas de limpieza descentralizado en distintos elementos del proceso productivo (planta aséptica, mantequería, llenadoras, línea de fermentados, sección de usos múltiples, etc..) y que entran en acción a la finalización de cada proceso. El proceso opera en fases sucesivas: enjuague con agua (procedente del aclarado tras solución de sosa del ciclo anterior) – circulación de solución de sosa al 2% - aclarado con agua limpia de red – circulación de solución de ácido nítrico al 1% - aclarado con agua limpia de red – vertido a la EDAR.
- Tres calderas de vapor, de 10.800.000 kcal/h. de potencia nominal cada una.
- Sistemas de producción de frío industrial: 4 compresores refrigerados por amoníaco para producción de agua helada, 2 sistemas refrigerados por freón para las cámaras de refrigeración de mantequería y leche pasteurizada y 1 sistema refrigerado por amoníaco para la cámara de refrigeración del almacén de producto. 2 torres de refrigeración y 8 condensadores evaporativos (repartidos por las instalaciones) completan el sistema. Señalar que el Grupo Puleva cuenta con un procedimiento para la Prevención y Control de la Legionelosis.
- Seis compresores de aire comprimido, de 125 CV cada uno, suministran aire comprimido centralizado a una presión de 10 kg/cm².
- 7 carretillas, 4 apiladores, 29 transpaletas, todas eléctricas y en renting. 1 ascensor y un montacargas
- Laboratorios para análisis de productos de entrada, parámetros de proceso y productos finales.
- Taller mecánico
- Oficinas
- Servicio de comedor con cocina propia.

Se incluyen los siguiente puntos para la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) que se alimentan desde una única línea ERM (Estación de regulación y Medida) con un contador específico:

- Enfardadora de 550 Kw de potencia.
- Caldera Acs Roca DE 300 Kw de potencia.
- Cocina comedor con un total de 95 Kw de potencia.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 8/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D.3.-Almacén robotizado

El almacén automatizado y robotizado se encontraría adosado al actual de 2.400 metros cuadrados, en la actual parcela de aparcamiento, con forma rectangular, ejecutado con estructura de acero a base de pórticos a dos aguas y sin compartimentación interior. La altura a cabeza de pilar sería de 28'5 metros. Entre sus características: las estructuras metálicas que forman las estanterías en el interior de la nave, sistema de almacenaje mediante transelevadores automáticos, medios de transporte periférico compuesto por transportadores de rodillos, de cadenas o mixtos, y sistema de gestión del almacén mediante ordenador.

D.4.-Instalaciones y equipos de BIOSEARCH, S.A.

BIOSEARCH, S.A., desarrolla sus actividades en dos parcelas (una zona 1 de 2.875 metros cuadrados y otra zona 2 de 1.808 metros cuadrados) propiedad de Industrias Lácteas Granada S.L.U. Las instalaciones y Servicios generales son, asimismo, propiedad de Industrias Lácteas Granada S.L.U. alquiladas mediante contrato de arrendamiento entre ambas empresas.

- La actividad de BIOSEARCH, S.A se centra en la investigación y desarrollo de alimentos funcionales, producción de ingredientes para alimentos funcionales, apoyo a procesos tecnológicos, estudios nutricionales-clínicos y control de calidad de los productos, desarrollada en 2 zonas diferenciadas conocidas como zona 1 (Oficinas de administración, Laboratorios y Planta Piloto) y zona 2 (Zona de fabricación de probióticos gama Hereditum, aceites gama Eupoly-3 y servicios).
 - o La zona 1, esta compuesta de oficinas de administración, Laboratorios y planta piloto con su correspondiente equipamiento para el desarrollo de su actividad I+D+i y control de calidad. Además existen junto al edificio en su parte exterior, almacenes de residuos, botellas de proceso (comprimidas a alta presión) y almacén de productos químicos de distribución general.
 - o La zona 2, alberga las zonas de producción de aceites y probióticos, donde se encuentran salas de control, almacén de materia prima, lugar de proceso, fabricación, zona de envasado, sala y cámaras de congelación, cuarto de control, zona CIP y parque de tanques de aceites y N2.
- La planta probióticos tiene dos líneas de producción, provistas del equipamiento necesario para su desarrollo, con la siguiente capacidad:

	LINEA 1	LINEA 2
Volumen de fermentación (litros)	2.000	5.000
Kg de biomasa	50	125
Volumen del caldo de fermentación a depuración (litros)	1.950	4.875

- La planta para la obtención y el refinado de aceites, a partir de aceites de pescado o de microalgas para la elaboración de los denominados productos Eupoly-3, que cuenta con el equipamiento necesario para el desarrollo de su actividad con una capacidad total aproximada de 2.500 toneladas anuales, se va a sectorizar adecuadamente y se va a elevar una parte de la misma para la implantación de Tecnología de Destilación Molecular SPD. Además, se va ampliar la zona de tanques existente al exterior de dicha nave, para incorporar un nuevo cubeto con tres tanques asociados al nuevo proceso.
- La nueva instalación incorporará los siguientes equipos:
 - o Equipo de Destilación Molecular (SPD) fabricado por ZEAN.
 - o Caldera de Aceite Térmico de 106 kW.
 - o Equipo de Enfriamiento Mini Chiller de 12 kW de potencia frigorífica.
 - o Pulmón de Alimentación al equipo SPD de unos 2.000 kg de capacidad.
 - o Pulmón de Salida desde el equipo SPD de unos 2.000 kg de capacidad.
 - o Depósito de Descarga de Destilados de unos 400 kg de capacidad.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 9/43
VERIFICACIÓN	FjXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Bombas de trasiego entre diferentes equipos.
- 3 Depósitos exteriores para almacenamiento de los aceites tratados y/o de envío a fábrica.
- Intercambiador de calor.

D.5.-Aparcamiento-punto de espera de camiones

En la parcela con referencia catastral 18900A003000040000TS de Granada y con una superficie de 29.053 m2 se sitúa el punto de espera de camiones.

D.6.-Recepción de leche de cabra

La actividad a desarrollar consiste en la recepción de leche cruda de cabra en cisternas en la planta para su almacenamiento temporal, termización, cuando así lo solicite el cliente, y posterior reexpedición en cisternas hacia otras plantas con destino a la fabricación de quesos.

La actividad incluye también la limpieza de cisternas, líneas y equipos, como actividades secundarias asociadas a la actividad principal.

Dicha actividad se realizara enteramente en una línea independiente del resto de los procesos que se llevan a cabo en la planta de producción.

El volumen total de leche cruda de cabra que se prevé recepcionar al año es de 12.000.000 litros aproximadamente, lo cual supone una recepción media diaria de 32.876 litros sobre los 700.000 litros/día de leche en total que se reciben en la planta, lo que viene a suponer alrededor del 4,7% de la leche que se recibe en planta.

D.7.-Depósito de nitrógeno líquido

Depósito de 21,26 m3 de capacidad geométrica para contener nitrógeno líquido en estado criogénico, gasificadores ambientales, así como las tuberías y sistemas auxiliares, para suministrar el nitrógeno en condiciones adecuadas de presión y caudal.

D.8.-Instalación fotovoltaica de autoconsumo

La instalación se compondrá de un sistema fotovoltaico generador de electricidad. Dicho generador estará constituido por módulos fotovoltaicos conectados eléctricamente entre sí, en cuya salida de corriente continua se situarán los inversores de potencia que dotarán a la energía generada de las características necesarias para su consumo en las instalaciones.

Esta instalación fotovoltaica se ubicará en dos campos solares, uno sobre el terreno y otro sobre cubierta.

La instalación fotovoltaica, de una potencia pico de 3.126 kWp., estará formada básicamente por:

- 5.843 Módulos fotovoltaicos de 535 Wp instalados en dos campos solares, uno sobre el terreno con 1.866 módulos y otro sobre cubierta con 3.977 módulos.
- 14 Inversores que convierten la corriente continua en alterna.
- 2 Cuadros de agrupación fotovoltaicos, uno para cada campo.
- Centro de Transformación elevador a 21,50 KV.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 10/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



E.-Almacenamientos

E.1.-Almacenamientos de gran capacidad

En la siguiente tabla se detallan los principales almacenamientos de la actividad

Sustancia almacenada	Forma de almacenamiento	Capacidad almacenamiento	Observaciones
Leche cruda	2 silos x 150 m ³	300 m ³	
Leche concentrada + fases de líneas de envío	2 silos x 60 m ³ 2 silos x 17 m ³	120 m ³ 34 m ³	
Leche pasteurizada recepción y UU-MM	3 silos x 200 m ³ 2 silos x 300 m ³ 4 silos x 150 m ³ 1 silo x 100 m ³ 2 silos x 60 m ³ 2 silos x 50 m ³ 3 silos x 43 m ³ 1 silo	600 m ³ 600 m ³ 600 m ³ 100 m ³ 120 m ³ 100 m ³ 129 m ³ 15 m ³	
Nata Pasteurizada	3 silos x 30 m ³ 2 silos x 80 m ³	90 m ³ 160 m ³	
Extracción zumo de chufa	3 silos 50 m ³ 1 silo 15 m ³	150 m ³ 15 m ³	
Elaboración de horchata	2 silos x 60 m ³ 2 silos x 100 m ³	120 m ³ 200 m ³	
Elaboración de otras bebidas vegetales	3 silos x 50 m ³	150 m ³	
Almacén de producto terminado	Almacén	7.536 m ₂	
Cámara de leche pasteurizada y productos frescos	Cámara refrigerada	467 m ₂	
Cámara de ingredientes alimentarios y materiales conservados en fresco	Cámara refrigerada	225 m ₂	
Ácido nítrico	2 depósitos de acero inoxidable x 20 m ³	40 m ³	APQ con cubeto de retención
Ácido sulfúrico	1 depósito de acero inoxidable	20 m ³	APQ con cubeto de retención
Sosa caustica	2 depósitos x 20 m ³	40 m ³	APQ con cubeto de retención
Fuel (solicitado desmantelamiento)	Tanque aéreo de hierro	500 m ³	En desuso desde el año 2014. Resolución AAI recibida 18/07/2013
Amoniaco	Circuito cerrado	21 m ³	



E.2.-Almacenamientos de otros compuestos, materias primas, sustancias auxiliares y residuos de la actividad

E.2.1.-Almacén de sustancias peligrosas

Todas las materias primas empleadas en proceso y que revierten cierto carácter de peligrosidad se almacenan en un recinto especial, que cuenta con la pertinente señalización de riesgo, sin conexión posible con la red de aguas y que dispone de un sistema de confinamiento de vertidos en caso de fugas o roturas de envases. En este recinto se almacenan las siguientes materias: productos de limpieza y desinfectantes; aditivos a base de alcoholes u otras sustancias inflamables; aditivos de aguas (desincrustantes, agentes quelantes, etc.); colas adhesivas de etiquetas; lubricantes (a base de detergentes espumógenos aptos para uso alimentario) de cadenas de transporte de envases.

E.2.2.-Almacén de sustancias no peligrosas

En un almacén de materias primas, de 4.175 m², se disponen una serie de materias primas no peligrosas, tales como: papel brik de envasado, bandejas de cartón y otros materiales de envases y embalajes, azúcar, cacao, aceites vegetales en bidones metálicos de 200 litros, etc.

E.2.3.-Almacén de residuos peligrosos

Los residuos peligrosos generados en la actividad se disponen en un almacén independiente, con suficiente capacidad para garantizar un stock de 3 meses, previo a la retirada por gestores autorizados.

E.2.4.-Área de almacenamiento de residuos no peligrosos

Los residuos urbanos y asimilables a urbanos valorizables: cartón, vidrio, plástico, chatarra se almacenan en cajas compactadoras y containers suministrados por los propios gestores, en un área específica y alejada de las zonas de producción.

E.2.5.-Otros almacenamientos

Otro tipo de compuestos o sustancias empleadas en los procesos de producción están almacenados en contenedores específicos a la naturaleza y uso del producto. Es el caso del acetileno (almacenado en botellones a presión e 7 kg. de capacidad), del nitrógeno líquido (almacenado en botellones o en depósito de hierro), de la sosa cáustica en escamas (almacenada en sacos de 25 kg), del freón 407 C (en botellas a presión de 60 kg), etc.

F.-Consumos y materias primas

F.1.-Materias Primas

En los procesos productivos de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. y BIOSEARCH se consumen una gran cantidad de ingredientes y materias primas, cuya relación exhaustiva resultaría excesivamente extensa. Por ello, a continuación se relacionan las materias primas y materias secundarias y auxiliares más relevantes.

Materias primas	Cantidad (Tm)
Leche cruda	161.982
Material de envasado	366.147
Cacao	555,885
Azúcar	361,5
Chufa	2.666

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 12/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Materias secundarias y auxiliares	Cantidad (Tm)
Salmuera para regeneración de resinas de intercambio	3.421
Ácido sulfúrico	263
Sosa cáustica	1.312
Ácido nítrico	374

F.2.-Consumo de agua

INDUSTRIAS LÁCTEAS S.L.U. consume agua de red y agua de pozo. En la siguiente tabla se recogen los datos de consumo de agua disponibles de los últimos años.

Años	Consumo	Unidades
2020	993.228	Metros cúbicos
2021	941.508	Metros cúbicos
2022	1.012.720	Metros cúbicos

F.3.-Consumo energético

Actualmente toda la energía térmica que consume la fábrica procede de las 3 calderas instaladas en la propia fábrica; la energía eléctrica consumida por la fábrica procede de una red fotovoltaica de autoconsumo que existe en las propias instalaciones de ILG y el resto de energía es abastecida por una distribuidora eléctrica.

Consumos Energéticos	2021	2022
Electricidad	27.170.484 KWh	26.849.148 KWh
Gas Natural	63.668.978 KWh	57.494.243 KWh

G.-Producción

En la siguiente tabla se recogen los datos de producción de la Planta de lácteos de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. en Granada, correspondientes al año 2022.

PRODUCTOS CANTIDAD	(litros)
Leche y productos lácteos	172.244.331
Nata	9.340.969
Bebidas Vegetales	28.019.415



ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

1.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

A.-Vigencia de la Autorización Ambiental Integrada.

2.- Es una instalación existente y con autorización ambiental integrada en vigor desde resolución 30 de octubre de 2007

B.-Otras autorizaciones.

- 3.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.
- 4.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

C.-Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

- 5.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
- 6.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:
- El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
 - El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
 - El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Se considerará que se produce una modificación en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación.

- 7.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuestos previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:
- La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 14/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.-Transmisión de la autorización.

- 8.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.-Obligación de informar en caso de incidentes.

- 9.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de 24 horas desde que se produce el incidente) a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.-Responsabilidad Medioambiental.

- 10.- Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.
- 11.- Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
- 12.- Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

G.-Cese de la actividad.

- 13.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Granada el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Granada la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
- 14.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 15.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

H.-Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

- 16.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 15/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
- b) Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- c) A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- d) En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.
- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

I.-Condiciones de parada y arranque.

- 17.- La empresa deberá comunicar a la Delegación Territorial en Granada competente en materia de Medio Ambiente cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.
- 18.- La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.
- 19.- La compañía debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- 20.- Durante los períodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 16/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.-Condiciones generales.

- 21.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente a la funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones proyectadas sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.
- 22.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:
- Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
 - Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
 - Se preparen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.-Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

- 23.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera:

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007	GRUPO	CÓDIGO
CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	03 01 03 02

C.-Emisiones canalizadas.

- 24.- La autorización afecta y se concede para los siguientes focos de emisión canalizados con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera deberá ser autorizada previamente:

CODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)		COMBUSTIBLE
		GRUPO	CÓDIGO	
P1G1	Caldera	B	03 01 03 02	Gas natural
P1G2	Caldera	B	03 01 03 02	Gas natural
P1G3	Caldera	B	03 01 03 02	Gas natural

- 25.- Cada foco emisor tendrá asociado el correspondiente Libro de Registro de Emisiones donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este libro deberá permanecer en todo momento en el centro de trabajo a disposición de los servicios de inspección que lo soliciten. Las anotaciones en el libro de registro, como consecuencia del control externo de un determinado foco, deberán ir selladas por una entidad

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 17/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



colaboradora de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En el caso de que el encargado de las medidas de control interno sea una entidad colaboradora o laboratorio acreditado, éstas deberán ir igualmente selladas.

C.1.-Valores límites para las emisión canalizadas (VLE).

26.- Las calderas ubicadas en la instalación se encuentran en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.

Foco	Combustible	Parámetro	VLE	Unidad
P1G1	Gas Natural	NO _x	200	mg/Nm ³
P1G2		CO	100	
P1G3		SO ₂	10	

Todos los valores límite de emisión indicados en esta tabla están determinados a una temperatura de 273,15 K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O₂ del 6 % en el caso de las instalaciones de combustión que utilicen combustibles sólidos, del 3 % en el de las instalaciones de combustión, distintas de los motores y las turbinas de gas, que usen combustibles líquidos y gaseosos y del 15 % en el de los motores y las turbinas de gas.

Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.

- El control interno que se deberá de realizar para verificar el cumplimiento de estos VLE se establece en la Condición 80.- del Anexo IV, PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.
- El control externo que se deberá de realizar para verificar el cumplimiento de estos VLE se establece en la Condición 82.- del Anexo IV, PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

27.- No obstante, en ningún caso las emisiones contaminantes a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia valores de inmisión de contaminantes superiores a los valores límite vigentes en cada momento. En caso de probarse que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en el punto anterior, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos de calidad del aire para la población potencialmente expuesta.

28.- Estos valores se considerarán modificados si así lo hiciese la normativa que regula las emisiones a la atmósfera.

C.2.-Acondicionamiento de los puntos de toma de muestra.

29.- Los focos de emisiones canalizadas cumplirán con lo establecido en el Anexo V "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. Cada chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

D.-Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

30.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (o la normativa que lo actualice o sustituya). En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

El control externo que se deberá de realizar para verificar el cumplimiento de estos valores límite admisibles de ruido y vibraciones se establece en la Condición 83.- del Anexo IV, plan de vigilancia y control.

31.- La autorización ambiental integrada afecta a todos los focos de emisión sonora de la actividad de las instalaciones de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 18/43
VERIFICACIÓN	FjXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



32.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

E.-Condiciones relativa a la emisión de olores.

33.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

F.-Contaminación lumínica.

34.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

Medidas de protección y control de las aguas.

G.-Condiciones referidas al vertido de aguas residuales

35.- Las aguas residuales originadas por la actividad de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U son de varios tipos: sanitarias, pluviales, de proceso y de refrigeración.

36.- Todas las aguas residuales generadas por INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. son vertidas a un colector que las conduce hasta las instalaciones de depuración que la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada S.A. (EMASAGRA) posee en el paraje conocido como Puente de Los Vados (EDAR Oeste). Para ello, se procedió a la construcción de un colector desde las instalaciones de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. hasta unos terrenos de EMASAGRA contiguos a los de las instalaciones de depuración, en los que INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. construiría una planta de tratamiento físico-químico para el tratamiento del efluente de aguas residuales brutas previo al vertido a las instalaciones de depuración de EMASAGRA.

37.- Mediante escrito de 21 de abril de 2003, EMASAGRA autoriza el vertido de las aguas residuales de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. en las referidas instalaciones de tratamiento. Todos los efluentes que se originan en la planta de lácteos de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. se unen en un único punto de descarga, el colector de aguas residuales. Desde aquí, el agua residual es bombeada para sobreelevarla hasta las instalaciones de depuración físico-química que, en terrenos de EMASAGRA anejos a sus instalaciones, fueron construidas por INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. y cedidas a EMASAGRA para su explotación en virtud del contrato de 14 de enero antes citado. Una vez recibido el tratamiento físico-químico, el agua residual entra dentro del circuito de depuración de la EDAR Oeste justo antes de su tratamiento biológico.

38.- Por EMASAGRA se realiza un control analítico diario para las aguas brutas sin depurar (en muestras tomadas a la entrada del tratamiento físico-químico) y de las aguas tratadas (en muestras tomadas a la salida de dicho tratamiento).

39.- Los parámetros de control, así como los límites de concentración para cada contaminante son los recogidos en la siguiente tabla:

MUESTRA	FRECUENCIA	PARÁMETROS	VALORES LÍMITE DE VERTIDO
Aguas tratadas	Lunes a viernes	DBO ₅	700 mg de O ₂ / L
	Lunes a viernes	DQO	1400 mg de O ₂ / L
	Lunes a viernes	pH	6-9,5
	Lunes a viernes	Sólidos en suspensión	700 mg/L
	Semanal	Aceites y grasas	200 mg/L
	Lunes a viernes	Conductividad	4000 µS/cm

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 19/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MUESTRA	FRECUENCIA	PARÁMETROS	VALORES LÍMITE DE VERTIDO
	Semanal	Toxicidad	25 equitox/m ³

Residuos.

H.-Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

40.- La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

41.- En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligada, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

42.- Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

En la Declaración Anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (ver condición 87.-b)), se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

43.- De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo).

44.- La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

45.- La entidad titular de la autorización está obligado a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión "in situ" y frecuencia de recogida y medio de transporte.

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

46.- Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales y las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1.000 toneladas al año elaborarán y remitirán a esta Delegación Territorial con competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Reglamento de Residuos de Andalucía.

El primer plan de minimización se presentará ante el órgano ambiental competente transcurrido un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad y, posteriormente, con una periodicidad de cuatro años.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 20/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



H.1.-Producción de residuos no peligrosos.

47.- Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se inscribe a INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U, en el término municipal de Granada, como centro productor de residuos no peligrosos, con número PRNP-000180 y NIMA 1800000224.

A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos no peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos no peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

48.- En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

49.- Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

50.- Como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18.1 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- b) Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- c) Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 21/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



51.- Además de las obligaciones establecidas en el apartado anterior deberá cumplir con las siguientes condiciones según lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento de Residuos de Andalucía:

- a) Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del 1 de marzo de cada año, una declaración sobre la producción de residuos no peligrosos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- b) Conservar una copia de la declaración sobre la producción de residuos por un período no inferior a tres años.
- c) El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

H.2.-Producción de residuos peligrosos.

52.-

- a) Conforme al artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se inscribe a INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U , en el término municipal de Granada, como centro productor de residuos peligros, con número 18-2050-G y NIMA 1800000224.
- b) Conforme al artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, BIOSEARCH S.A está inscrita como Centro Productor de Residuos peligrosos con número 18-2228-P y NIMA 1800001546

A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

53.- Los residuos peligrosos que se encuentren mezclados con otros residuos no peligrosos deberán gestionarse de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes, es decir, como peligrosos.

54.- Se deberá cumplir con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el art. 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.

55.- Como productor de residuos peligrosos, la entidad titular de la autorización queda obligado a:

- a) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería).
- b) Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de identificación para el traslado de residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.
- c) Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 22/43
VERIFICACIÓN	FjXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- d) Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- e) Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del Decreto 73/2012, de 26 de abril, o mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería o de la plataforma habilitada, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- g) Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- h) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos. Dicho registro podrá llevarse en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial con competencia en medio ambiente. El contenido mínimo de este registro comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación (en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión "in situ").

56.- Respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
- b) Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
- c) Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- d) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- f) Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte sus gestión.
- g) Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de Granada con competencias en materia de medio ambiente la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases referente al año anterior.

57.- Respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) El código de identificación de los residuos que contiene (al menos código LER según la Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo).
- b) Nombre, dirección y teléfono de la entidad titular entidad titular de los residuos.
- c) Fecha de inicio de envasado.
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante el correspondiente el pictograma representativo.

58.- Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 23/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- a) Conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos los residuos de lámparas que contienen mercurio sólo se almacenarán en contenedores especiales que eviten su rotura. En caso de existir lámparas compactas y lámparas rectas, se deberán recoger en compartimentos diferentes en un mismo contenedor para que no se mezclen ambas tipologías.
- b) Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- c) Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretodo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- e) Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- f) El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

RAEEs. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (peligrosos y no peligrosos) autorizados.

I.-Gestión de RAEE

59.- La gestión de RAEE debe realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y las instalaciones deberán cumplir, como mínimo, los requisitos técnicos recogidos en los art. 17 y 18, así como los Anexos VIII.1, IX.A. y XIV de dicho Real Decreto.

Protección de los suelos.

J.-Condiciones relativas a los suelos.

60.- Dado que la actividad está recogida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en atención a lo previsto en el artículo 91 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la entidad titular ha presentado un Informe Preliminar de Situación al inicio de la actividad. Queda obligado a presentar una actualización de dicho Informe con una periodicidad de cuatro años desde que lo presentó.

61.- Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 24/43
VERIFICACIÓN	FjXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



62.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

K.-Establecimiento de una red de control sobre el suelo y las aguas subterráneas

63.- La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el Informe Base presentado por el titular durante el proceso de actualización, quedando el mismo obligado a llevar las actuaciones previstas.

64.- INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero (ver Condición 87.-b)), todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

Consumo de recursos.

65.- A fin de poder determinar la sustancialidad o no de hipotéticas modificaciones futuras de las instalaciones la entidad titular está obligado a llevar registros de los consumos anuales de agua, energía (eléctrica, combustibles, etc) y materias primas consumidas, así como de los productos finales producidos.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

A.-Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

66.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de los establecido en la Condición 70.- sobre las inspecciones sin aviso previo.

67.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.

68.- La entidad titular de esta Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

69.- Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial realizará una inspección inicial de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular de la instalación la fecha de la misma.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 25/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



70.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo momento y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

71.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.-Plan de Control.

La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

72.- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, en su actividad inspectora, realice mediciones y analíticas que coincidan en el tiempo y en el alcance técnico con las mediciones de control externo a las que está obligada la empresa (según el apartado B.2.- de este Anexo) o con las mediciones de control internas (apartado B.1.-), estas dos últimas (es decir, las internas o la externas) no serán necesarias.

Para que se pueda considerar que el control de esta Administración, en su actividad inspectora, sustituye al control externo o interno se deberá verificar primero que el alcance es el mismo en ambos casos. Sin embargo, el alcance de la inspección no se fijará hasta poco antes de su realización, por lo que no sería posible determinar con antelación si la inspección va a servir para sustituir a los controles que la empresa tendría que realizar. Por todo ello, sólo después de la inspección, y en el caso de que se verifique que el alcance es el mismo, la empresa estará exenta de realizar los controles externos e internos que coincidan en el tiempo.

Igualmente, cuando coincidan en tiempo y alcance los controles externos con los internos no será necesario realizar los controles internos.

73.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

74.- En el caso de no detectar superaciones alguna, en los distintos controles y ensayos realizados por la mercantil en cumplimiento del Plan de Control, los resultados se remitirán de forma conjunta a esta Delegación Territorial antes del 1 de marzo del año siguiente, (según lo establecido en la Condición 87.-a)).

Sin embargo, si se detectase cualquier superación o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente:

- a) Deberá comunicarse a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.
- b) Posteriormente, y antes de quince (15) días desde que el titular de la instalación tenga conocimiento de la superación, deberá presentar ante la Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que la originaron y, en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazo concreto para su ejecución. Este plazo no podrá ser ampliado mediante petición razonada de las circunstancias concretas que concurran.
- c) En un plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la Delegación Territorial.

75.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación, aproximada, de la toma de muestras que se realizará para los controles internos e externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

76.- La periodicidad establecida para realizar los siguientes controles, tanto internos como externos, se calculará en base a la fecha de resolución de la autorización ambiental integrada inicial concedida a esta instalación, el 30 de octubre de 2007.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 26/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



77.- En su calidad de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, una vez comunicado el inicio de la actividad la mercantil deberá de solicitar a esta Delegación Territorial el Libro de Registro de emisiones y del Libro de Registro de mediciones de inmisión de contaminantes a la atmósfera oficial.

B.1.-Control interno.

78.- La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en su Estudio de Impacto Ambiental, que completará con las prescripciones adicionales establecidas en la Evaluación de Impacto Ambiental y las recogidas en el Plan de Control indicado en esta autorización ambiental integrada. Las operaciones de control consideradas en este apartado serán realizadas por personal técnico cualificado bajo la responsabilidad de la entidad titular.

79.- En el caso de los controles internos (autocontroles) éstos podrán ser realizados, siempre bajo responsabilidad de la entidad titular, por:

- La propia instalación, en cuyo caso deberá hacerlo con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.
- Por una Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental adecuadamente acreditada e inscrita en el Registro oficial (ECCA en adelante) o
- Por un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

B.1.1.-Control interno de atmósfera.

B.1.1.1.-Emisiones canalizadas.

80.- Análítica de las emisiones de los focos asociados al proceso con las características que se especifican en la siguiente tabla:

FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007)		FRECUENCIA DE LOS CONTROLES
		GRUPO	CÓDIGO	
P1G1	Caldera	B	03 01 03 02	Cada 12 meses
P1G2	Caldera	B	03 01 03 02	Cada 12 meses
P1G3	Caldera	B	03 01 03 02	Cada 12 meses

Los valores se expresarán en condiciones secas.

Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.

El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.

Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en la Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.

El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 27/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.2.-Control Externo.

B.2.1.-Control externo de atmósfera.

81.- Los controles externos de la atmósfera deberán ser realizados por una ECCA (Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental) adecuadamente acreditada e inscrita en el Registro oficial.

B.2.1.1.-Emisiones canalizadas.

82.- Informe de inspección del control de las emisiones de los Focos asociados a la instalación emitido por una ECCA adecuadamente acreditada, para los contaminantes establecidos en la condición 26.- y con las características y frecuencia que se especifican en la siguiente tabla.

FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007)		FRECUENCIA DE LOS CONTROLES
		GRUPO	CÓDIGO	
P1G1	Caldera	B	03 01 03 02	Cada 2 años
P1G2	Caldera	B	03 01 03 02	Cada 2 años
P1G3	Caldera	B	03 01 03 02	Cada 2 años

- a) Se realizarán mediciones para los siguientes contaminantes:
- Los contaminantes establecidos en la condición 26.-.
 - Para el caso de instalaciones de combustión se realizará siempre una medida del CO.
- b) Las tomas de muestras y los análisis de sustancias contaminantes, las mediciones de los parámetros del proceso se basarán en métodos que permitan obtener resultados fiables, representativos y comparables. Se considerará que los métodos que cumplen las normas EN armonizadas satisfacen dicho requisito. Durante cada medición, la instalación funcionará en condiciones estables y con una carga uniforme representativa. En este contexto, las fases de puesta en marcha y de parada no se tendrán en cuenta.
- c) Se han cumplido los valores límite de emisión, a los que se refiere la condición 26.-, si los resultados de cada una de las series de mediciones, o de aquellos otros procedimientos definidos y determinados de conformidad con los procedimientos establecidos por la autoridad competente, no superan el correspondiente valor límite de emisión.

B.2.2.-Control externo de la contaminación acústica.

83.- Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica que supusiese un incremento de la emisión acústica deberá tener en cuenta que las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un estudio acústico realizado por personal técnico competente, tal y como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En estos casos se deberá, además, de corroborar los resultados de dicho estudio mediante la realización del correspondiente ensayo acústico realizado por una ECCA adecuadamente acreditada. Dicho ensayo se deberá de remitir a la Delegación Territorial con competencia en materia de medio ambiente antes de los seis meses desde el funcionamiento efectivo de la modificación tramitada.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 28/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.2.3.-Control externo de las aguas residuales.

84.- INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U conservará los registros electrónicos remitidos por EMASAGRA sobre los controles efectuados a sus aguas residuales, así como los relativos a caudal, tanto de EMASAGRA como los de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.U. Dichos registros, así como las incidencias y, en su caso, No Conformidades, puestos de manifiesto, estarán a disposición de la Delegación Territorial de la Consejería en materia de medio ambiente en las auditorías programadas para el seguimiento de la Autorización Ambiental Integrada.

B.2.4.-Control externo de la contaminación de las aguas subterráneas y suelo

85.- De acuerdo con lo estipulado en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, la empresa deberá volver a presentar los controles efectuados en la elaboración del Informe Base referenciado en el apartado K.-,del Anexo III:

- a) como mínimo cada 5 años en el caso de las aguas subterráneas y
- b) cada 10 en el caso del suelo.

A fin de poder ver la evolución de los datos éstos se presentarán haciendo una comparativa con el Informe Base inicial.

Dichos controles deberán ser realizados por entidad colaboradora en Inspección de suelos potencialmente contaminados acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) bajo la norma UNE EN ISO/IEC 17020:2012.

86.- Esta Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en el caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de las instalaciones (obsolescencia de las mismas, ausencia o deficiencias en la medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

C.-Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

87.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

- a) Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.

- b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

88.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

ANEXO V: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejoras técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 29/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Conforme a esta Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se aprueba la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, (DO de 4/12/2019), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, sector al que pertenece la instalación.

Consideraciones generales

- Según lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, para las instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos los órganos competentes, podrán exigir en sustitución de valores límite de emisión, la utilización de MTD que garanticen un nivel de protección equivalente del medio ambiente.
- Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017.

MTDs

1.- Conclusiones sobre las MTDs.

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:

- i) el compromiso, el liderazgo y la responsabilidad de la dirección, incluida la alta dirección, para la aplicación de un sistema de gestión ambiental eficaz;
- ii) un análisis que incluya la determinación del contexto de la organización, el reconocimiento de las necesidades y expectativas de las partes interesadas, la identificación de las características de la instalación asociadas con los posibles riesgos para el medio ambiente (o la salud humana), así como de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente;
- iii) desarrollo de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación;
- iv) establecimiento de objetivos e indicadores de rendimiento en relación con aspectos ambientales significativos, como la garantía del cumplimiento de los requisitos legales aplicables;
- v) planificación y aplicación de los procedimientos y acciones necesarios (incluidas, en su caso, las acciones correctivas y preventivas) para alcanzar los objetivos ambientales y evitar los riesgos ambientales;
- vi) determinación de las estructuras, funciones y responsabilidades en relación con los aspectos y objetivos ambientales y aportación de los recursos financieros y humanos necesarios;
- vii) garantía de la competencia y sensibilización necesarias del personal cuyo trabajo puede afectar al comportamiento ambiental de la instalación (por ejemplo, facilitando información y formación);
- viii) comunicación interna y externa;
- ix) fomento de la participación de los empleados en las buenas prácticas de gestión ambiental;
- x) establecimiento y mantenimiento de un manual de gestión y procedimientos escritos para controlar las actividades con un impacto ambiental significativo, así como los registros pertinentes;
- xi) planificación operativa efectiva y control de procesos;
- xii) aplicación de programas de mantenimiento apropiados;
- xiii) protocolos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, entre ellos la prevención o la mitigación de los efectos adversos (ambientales) de las situaciones de emergencia;

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 30/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- xiv) cuando se (re)diseña una (nueva) instalación o parte de ella, la consideración de los impactos ambientales a lo largo de su vida, incluidos la construcción, el mantenimiento, la explotación y la clausura;
- xv) aplicación de un programa de seguimiento y valoración, en caso necesario; puede encontrarse información en el Informe de referencia sobre el control de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI;
- xvi) realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector;
- xvii) auditoría interna periódica independiente (en la medida en que sea viable) y auditoría externa periódica independiente con el fin de evaluar el comportamiento ambiental y determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se ha aplicado y mantenido correctamente;
- xviii) evaluación de las causas de los incumplimientos, aplicación de medidas correctoras en respuesta a los mismos, revisión de la eficacia de las medidas correctoras y determinación de si existen o pueden producirse incumplimientos similares;
- xix) revisión periódica del SGA, por la alta dirección, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz;
- xx) seguimiento y apreciación del desarrollo de técnicas más limpias.

Concretamente en el sector de alimentación, bebida y leche, la MTD también consiste en incorporar en el SGA las siguientes características:

- i) plan de gestión de ruidos (véase MTD 13);
- ii) plan de gestión de olores (véase MTD 15);
- iii) inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de flujos de aguas residuales y de gases residuales (véase MTD 2);
- iv) plan de eficiencia energética (véase MTD 6a).

El Reglamento (CE) n.o 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo establece el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), que es un ejemplo de sistema de gestión ambiental coherente con esta MTD.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 31/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Implantación	<p>La empresa dispone de un Sistema de Gestión Ambiental ISO 14001.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compromiso, liderazgo y la responsabilidad de la dirección, incluida la alta dirección, para la aplicación de un sistema de gestión ambiental eficaz. Análisis que incluye la identificación de los requisitos legales aplicables en materia de medio ambiente. - Desarrollo de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación. - Establecimiento de objetivos e indicadores de rendimiento. - Planificación y aplicación de los procedimientos y acciones necesarios (incluidas, en su caso, las acciones correctivas y preventivas) para alcanzar los objetivos ambientales y evitar los riesgos ambientales. Determinación de las estructuras, funciones y responsabilidades en relación con los aspectos y objetivos ambientales y aportación de los recursos financieros y humanos necesarios. - Garantía de la competencia y sensibilización necesarias del personal cuyo trabajo puede afectar al comportamiento ambiental de la instalación (por ejemplo, facilitando información y formación). - Fomento de la participación de los empleados en las buenas prácticas de gestión ambiental. - Aplicación de programas de mantenimiento apropiados. - Protocolos de preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, entre ellos la prevención o la mitigación de los efectos adversos (ambientales) de las situaciones de emergencia. - Evaluación de las causas de los incumplimientos, aplicación de medidas correctoras en respuesta a los mismos, revisión de la eficacia de las medidas correctoras y determinación de si existen o pueden producirse incumplimientos similares. Seguimiento y apreciación del desarrollo de técnicas más limpias. Existe un compromiso de la instalación para la aplicación del sistema. - Establecimiento de objetivos e indicadores anuales en relación al consumo de agua, electricidad, gas, carga orgánica del agua vertida, ratio de producción de residuo con respecto a la producción y respecto al tratamiento. Se dispone además de procedimiento de contención de riesgos ambientales.
Método de control	<ul style="list-style-type: none"> - El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que desarrollará los siguientes puntos y deberá estar implantado en la instalación - Se remitirá a la Delegación Territorial informe anual del seguimiento de este SGA.

MTD 2.- Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:

- I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche, que incluya:
 - a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones,
 - b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y de las técnicas de tratamiento de las aguas y gases residuales, con indicación de su eficacia.
- II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).
- III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales, por ejemplo:
 - a) valores medios y variabilidad del flujo, el pH y la temperatura,
 - b) concentración media y valores de carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, COT o DQO, especies de nitrógeno, fósforo, cloruro, conductividad) y su variabilidad.
- IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:
 - a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura,

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 32/43
VERIFICACIÓN	FjXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- b) valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, partículas, CO-VT, CO, NOX, SOX) y su variabilidad,
 - c) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, vapor de agua, partículas, etc.).
- V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).
- VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).

Implantación	<p>La instalación lleva control diario del consumo de agua, materias primas y energía, así como control de los flujos de aguas residuales y control anual de los focos de emisión. Estos datos incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información sobre los procesos de producción de nata, leches enriquecidas, horchata y mantequillas. - Descripción del proceso de tratamiento de aguas residuales. - Registros de consumos de materias primas, energía - Diagrama de flujo de los procesos con origen de emisiones. - Diagrama de flujo de agua. - Medidas de reducción de consumo de agua y aguas residuales. - Técnicas de mejora para en la eficiencia del uso de recursos y reducción de residuos generados. - Estrategia de seguimiento para el aumento de eficiencia de los recursos (mediciones, cálculos, registros,...) a nivel procesos o instalación.
Método de control	<ul style="list-style-type: none"> - Diagrama de producción - Planos de Planta general de Saneamiento - Cuadro de mando de indicadores de energía y agua - Actas de reuniones de seguimiento mensual de energía

1.2.- Monitorización

MTD 3.- En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).

Implantación	<p>Para su verificación, la empresa envía el control diario en fichero electrónico que se lleva a cabo en las instalaciones del agua residual y del agua de captación del pozo.</p> <p>Los valores medidos son registrados e incorporados a un fichero electrónico. Mensualmente, se revisan dichos valores y en caso de detectar valores fuera de los límites establecidos se abre informe de No Conformidad, intentando averiguar las causas e implementando las soluciones apropiadas.</p>
Método de control	<ul style="list-style-type: none"> - Control in situ en la propia instalación. - Fichero electrónico con el volumen recibido de EMASAGA. - Análisis de los parámetros establecidos en nuestra Autorización Ambiental Integrada - Fotografías de la instalación de sondas y de las pantallas de control. - Fotografías y documento excel de seguimiento de alarmas.



MTD 4.- La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Implantación	<p>Para su verificación, la empresa envía el control diario en fichero electrónico que se lleva a cabo en las instalaciones del agua residual y del agua de captación del pozo.</p> <p>Las aguas residuales están canalizadas en un colector único hasta la EDAR LOS VADOS, donde se realiza un tratamiento inicial físico-químico y posteriormente un tratamiento biológico.</p> <p>EMASAGRA mensualmente remite fichero electrónico con el volumen recibido y el análisis de los parámetros establecidos en nuestra Autorización Ambiental Integrada.</p> <p>Las instalaciones disponen también de un sistema de medición en continuo de volumen vertido y de control de los parámetros DQO, PH, CONDUCTIVIDAD Y TEMPERATURA a través de 4 sondas situadas en el punto final del canal de vertido. Estas sondas están conectadas a nuestros SCADAS de control para poder observar en tiempo real las condiciones de nuestras aguas residuales, y se dispone de un sistema de alarma para situaciones de emergencia. Adjuntamos fotografías de la instalación de sondas y de las pantallas de control.</p> <p>En el interior de la fábrica hay distribuidos varios medidores de absorbancia y turbidímetros en las diferentes secciones para, control de las aguas residuales en los diferentes talleres y para la mejora y optimización de las limpiezas de los equipos.</p>
Método de control	<ul style="list-style-type: none"> - Control in situ en la propia instalación. - Fichero electrónico con el volumen recibido de EMASAGA. - Análisis de los parámetros establecidos en nuestra Autorización Ambiental Integrada - Fotografías de la instalación de sondas y de las pantallas de control. - Fotografías y documento excel de seguimiento de alarmas.

Sustancia/parámetro	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización ⁽¹⁾	Monitorización asociada a
Demanda química de oxígeno (DQO) ^{(2) (3)}	Ninguna norma EN disponible	Una vez al día ⁽⁴⁾	MTD 12
Nitrógeno total (NT) ⁽²⁾	Varias normas EN disponibles (por ejemplo, las normas EN ISO 12260 o EN ISO 11905-1)		
Carbono orgánico total (COT) ^{(2) (3)}	Norma EN 1484		
Fósforo total (PT) ⁽²⁾	Varias normas EN disponibles (por ejemplo, EN ISO 6878, EN ISO 15681-1 y -2, EN ISO 11885)		
Total de sólidos en suspensión (TSS) ⁽²⁾	Norma EN 872		
Demanda bioquímica de oxígeno (DBOn) ⁽²⁾	Norma EN 1899-1	Una vez al mes	
Cloruro (Cl-)	Varias normas EN disponibles (por ejemplo, las normas EN ISO 10304- 1, EN ISO 15682)	Una vez al mes	-

(1) La monitorización es aplicable únicamente si, sobre la base del inventario mencionado en la MTD 2, la presencia de la sustancia de que se trate en el flujo de aguas residuales se ha considerado relevante.

(2) La monitorización solo se aplica en el caso de los vertidos directos a una masa de agua receptora.

(3) Otras alternativas son la monitorización del COT y de la DQO. La monitorización del COT es la opción preferida, pues no requiere el empleo de com-

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 34/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



puestos muy tóxicos.

(4) Si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables, puede adoptarse una frecuencia de monitorización más baja, pero en cualquier caso al menos una vez al mes.

MTD 5.- La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.

Esta MTD no es de aplicación a la instalación. En la MTD se especifica para el sector lácteo que se monitorice en el proceso de deshidratación y en las instalaciones no se lleva a cabo dicho proceso. Se realiza Informe anual de Emisiones realizado por una OCA.

1.3.- Eficiencia energética

MTD 6.- Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.

Técnica	a	Plan de eficiencia energética
Implantación		Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), implica la definición y el cálculo del consumo específico de energía de la actividad (o actividades), el establecimiento de indicadores clave de rendimiento sobre una base anual (por ejemplo, para el consumo específico de energía) y la planificación de objetivos periódicos de mejora y otras medidas relacionadas. En la instalación de remiten a los objetivos establecidos de forma anual en el Sistema de Gestión Medioambiental (adjuntos en MTD 1) y al acta de la Reunión Mensual de Energía (adjunta en MTD 2).
Método de control		- Ver MTD 1 Y MTD 2 - Informe de Verificación de LED y fotografías de los elementos descritos

Técnica	b	Utilización de técnicas comunes
Implantación		- regulación y control de los quemadores; - iluminación LED; - proyecto planta fotovoltaica; - aislamientos; - proyecto de mejora del COP (coeficiente de rendimiento) en agua helada; - proyecto de energía de vapor flash;
Método de control		- Control in situ en la instalación - Fotografías: <ul style="list-style-type: none"> • Bomba de recuperación de condensados • Instalación en 2 calderas de tubos de aspiración para la alimentación de aire de los quemadores por la parte superior, ya que la temperatura del aire de la parte superior es más alta y se optimiza el rendimiento de los quemadores. • Mantas en todas las válvulas para evitar pérdidas de calor. • Sistema de aprovechamiento de la energía térmica del revaporizado del tanque de recuperación de condensados para el precalentamiento del agua osmotizada de la alimentación de calderas

1.4.- Consumo de agua y vertido de aguas residuales

MTD 7.- Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 35/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	a	Reciclado y reutilización de agua
Implantación		Uso de agua recuperada en la instalación en los siguientes procesos: - Recuperación de agua de refrigeración del Compresor de aire comprimido nº1. Sale del aljibe de agua tratada, refrigera el aceite del compresor y se devuelve al aljibe de agua dura. - Recuperación de agua que proviene del condensado generado tras la utilización del vapor en procesos de calentamiento de fábrica. - Recuperación de condensado a TANQUES CIP de horchata. - Recuperación de agua de refrigeración de Llenadoras TBA/8 - Recuperación de agua de refrigeración de homogenizadores de tratamientos térmicos.
Método de control		- Control in situ en la instalación - Fotografías - Cuadro de contadores con contador de agua recuperada.

Técnica	c	Optimización de pulverizadores y mangueras:
Implantación		Se realiza una optimización en el consumo de agua de limpieza mediante la presencia de pulverizadores en mangueras. Dichas mangueras disponen de cierre automático lo que evita la salida de agua cuando el operario no está presionando el dispositivo de apertura, además, otros dispositivos cuentan con temporizadores.
Método de control		- Control in situ en la instalación - Fotografías

Técnica	f	Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías
Implantación		Se dispone de sistema de limpieza CIP
Método de control		- Control in situ en la instalación - Fotografías

Técnica	g	Limpieza a alta presión
Implantación		Los equipos de limpieza permiten limpiar a alta presión
Método de control		- Control in situ en la instalación de dichos sistemas - Fotografías

Técnica	h	Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ
Implantación		Optimización del diseño de la limpieza in situ y medición de la turbidez, la conductividad, la temperatura o el pH para dosificar el agua caliente y los productos químicos en cantidades optimizadas. La instalación dispone de sistemas CIP en los que existen conductivímetros que nos permiten la optimización del consumo de productos químicos y del consumo de agua en los aclarados, así como la recuperación de parte del agua utilizada en el aclarado final del proceso de limpiezas. Las mangueras distribuidas en las distintas secciones de la fábrica disponen de pulverizadores y pistolas para el ahorro de agua.
Método de control		- Control in situ en la instalación de dichos sistemas - Fotografías



Técnica	i	Limpieza a baja presión con espuma o gel
Implantación		<p>Se realizan limpiezas a baja presión con espuma para la limpieza de superficies. Este sistema consiste en la aplicación de detergente en forma de espuma sobre la superficie a limpiar y, transcurrido el tiempo de contacto necesario para que la superficie se reblandezca o solubilice, se retira mediante baldeo con agua. Posteriormente se realiza la desinfección y su correspondiente enjuague. El sistema suministra las cantidades necesarias previamente establecidas para cada etapa de limpieza, dichas dosificaciones están dosificadas. Este sistema de limpieza se aplica en tanques, suelos, tuberías, envasadoras...</p> <p>Además de las zonas con limpieza con espuma a presión, existen otras zonas donde a limpieza sobre la superficie del suelo se realiza a través de una fregadora industrial.</p>
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Control in situ en la instalación de dichos sistemas- Fotografías

Técnica	j	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado
Implantación		Las zonas y equipos se diseñan e instalan para optimizar su limpieza. Esto es un parámetro imprescindible en la fabricación de productos aptos para consumo humano.
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Control in situ en la instalación de dichos sistemas- Fotografías

Técnica	k	Limpieza del equipo lo antes posible
Implantación		<p>La limpieza se lleva a cabo lo antes posible tras el uso de los equipos para evitar el endurecimiento de los residuos.</p> <p>Las limpiezas se realizan una vez finalizado el proceso productivo, de manera que se evitan incrustaciones y se facilitando la limpieza y reduciendo el consumo de agua. Además, se realizan limpiezas intermedias. La periodicidad de la limpieza en equipos es de 2 VECES/SEMANAS (MIÉRCOLES O VIERNES-SÁBADO), a excepción de las limpiezas adicionales que se realizan en caso de un escenario disruptivo.</p> <p>Por criterios higiénico sanitarios las limpiezas de los equipos se realizan inmediatamente después de cada ciclo productivo</p>
Método de control		<ul style="list-style-type: none">- Control in situ de los sistemas de limpieza-- Registro documental de las limpiezas de los equipos tras los procesos productivos.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 37/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica adicional	Recuperación de condensados de vapor
Implantación	<p>- El vapor consumido como fuente de energía para calentamiento de procesos, una vez transferida esa energía, este se convierte en condensado, es decir, agua caliente a 95-99°C. En aquellos procesos indirectos, donde el vapor no está puesto en contacto con el producto, este se recupera mediante “bombas de recuperación de condensado” a un tanque de agua de alimentación de Calderas. De tal forma que se recupera por una parte; un volumen importante de agua y por otra la energía térmica que transporta a 90-95°C.</p> <p>- Actualmente se recupera el condensado de los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sterideal Valencia• Sterideal Rodez• Sterideal 8.31• Pasto de Cacao• Plus A• Plus B• Plus C• Plus D• Tratamiento TT/6• Cip de UUMM• Cip de UHT• Tratamiento TC-13• Termizadores de Recepción• Cip de Recepción y Cip de Cisternas• Estancia-10• Purgadores de Colectores de Sala de Calderas.• Purgadores de líneas de distribución de vapor en fábrica.
Método de control	<p>- Control in situ en la instalación de dichos sistemas</p> <p>- Fotografías</p>

1.5.- Sustancias nocivas

MTD 8.- Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.

Técnica	a	Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes
Implantación		<p>- Reducir al mínimo el uso de productos químicos de limpieza o desinfectantes que sean nocivos para el medio acuático, en particular las sustancias prioritarias consideradas en la Directiva marco sobre el agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) (1). Al seleccionar las sustancias se tienen en cuenta los requisitos de higiene y seguridad alimentaria.</p> <p>- Uso de detergente en fase única utilizado en el CIP de la zona de Recepción de Materia Prima. Con el uso de este detergente se evita el uso de dos productos y se consigue un ahorro de agua al prescindir de uno de los aclarados intermedios.</p>
Método de control		<p>- Control in situ en las instalaciones del uso del detergente en fase única.</p> <p>- Ficha técnica del detergente en fase única.</p>



Técnica	d	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado
Implantación		Las zonas y equipos se diseñan e instalan para optimizar su limpieza. Esto es un parámetro imprescindible en la fabricación de productos aptos para consumo humano.
Método de control		- Control in situ en la instalación de dichos sistemas - Fotografías

MTD 9.- Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.

Implantación	- Entre los refrigerantes adecuados figuran el agua, el dióxido de carbono o el amoníaco. - La instalación utiliza principalmente al amoníaco (R-717) como refrigerante, que es un gas no fluorado, limpio desde el punto de vista medioambiental, ya que no destruye la capa de ozono (cero ODP) y tiene efecto invernadero nulo (cero GWP), y que está considerado como refrigerante adecuado en las MTD.
Método de control	Control in situ en la instalación del uso de dicho refrigerante

1.6.- Eficiencia de los recursos

MTD 10.- Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran a continuación.

Técnica	c	Separación de residuos: Separación de los residuos, por ejemplo utilizando protectores de salpicaduras, pantallas, planchas, colectores, bandejas de goteo y cubetas, colocados adecuadamente.
Implantación		Todos los residuos se identifican según lo dispuesto en la legislación de referencia. Se distinguen entre residuos peligrosos y no peligrosos para su correcta segregación. La planta cuenta con diferentes tipos de contenedores para cada tipo de residuo. Todos los residuos peligrosos se almacenan en una zona cubierta, pavimentada y sobre cubetos de retención para casos de posibles fugas/derrames con capacidad para retener como mínimo el 10% del líquido que contiene.
Método de control		- Control in situ en la instalación de la zona de almacenamiento de residuos. - Comprobación del buen estado de los contenedores y cubetos de retención.

1.7.- Emisiones al agua

MTD 11.- Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 39/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Técnica	La capacidad adecuada de almacenamiento se determina mediante una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta la naturaleza del contaminante o contaminantes, los efectos de dichos contaminantes en el posterior tratamiento de las aguas residuales, el entorno receptor, etc.). Las aguas residuales procedentes de este almacenamiento solo se vierten después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).
Implantación	Todas las aguas residuales generadas por INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L. son vertidas a un colector que las conduce hasta las instalaciones de depuración de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada S.A. (EMASAGRA), EDAR LOS VADOS, por lo que no existe en las instalaciones un almacenamiento de las aguas residuales. EMASAGRA realiza un primer tratamiento físico químico y posteriormente un tratamiento biológico del vertido en sus instalaciones.
Método de control	Contrato con la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A (EMASAGRA).

MTD 12.- Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de técnicas

Técnica	Las aguas residuales generadas por INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.. se vierten directamente a un colector que conduce hasta las instalaciones de depuración de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A.(EMASAGRA). La AAI establece los límites de vertido previo a la llegada a EDAR, EMASAGRA realiza controles de seguimiento. El vertido de las aguas residuales de INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L. es tratado en las instalaciones de depuración de EMASAGRA, S.A. donde recibe un tratamiento físico-químico y posteriormente un tratamiento biológico. Los límites establecidos por la AAI son para los parámetros del agua residual posterior al tratamiento físico-químico. El tratamiento biológico se mezcla con otros efluentes procedentes de otras instalaciones en EMASAGRA, S.A.
Método de control	Contrato con la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada, S.A (EMASAGRA).

Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones directas a una masa de agua receptora

Parámetro	NEA-MTD (media diaria)
Demanda química de oxígeno (DQO) ⁽¹⁾	25-100 mg/l ⁽³⁾
Total de sólidos en suspensión (TSS)	4-50 mg/l ⁽⁴⁾
Nitrógeno total (NT)	2-20 mg/l ⁽⁵⁾⁽⁶⁾
Fósforo total (PT)	0,2-2 mg/l ⁽⁷⁾

(1) No hay ningún NEA-MTD aplicable a la demanda bioquímica de oxígeno (DBO). A título indicativo, el nivel anual medio de la DBO5 en el efluente de una depuradora biológica de aguas residuales será, por lo general, ≤ 20 mg/l.

(2) El NEA-MTD para la DQO puede ser sustituido por un NEA-MTD para el COT. La correlación entre la DQO y el COT se determina caso por caso. El NEA-MTD para el COT es la opción preferida, ya que su monitorización no depende del uso de compuestos muy tóxicos.

(3) El límite superior del intervalo es 125 mg/l para los lácteos.

(4) El extremo inferior del intervalo se alcanza normalmente cuando se utiliza la filtración (por ejemplo, filtración de arena, microfiltración o biorreactor de membrana), mientras que el extremo superior se alcanza normalmente cuando se utiliza solo sedimentación.

(5) El extremo superior del intervalo es de 30 mg/l como media diaria únicamente si la eficiencia de reducción es ≥ 80 % de media anual o de media a lo largo del período de producción.

(6) Los NEA-MTD pueden no ser aplicables cuando la temperatura de las aguas residuales es baja (por ejemplo, inferior a 12 °C) durante períodos prolongados.

(7) El límite superior del intervalo es 4 mg/l para los lácteos

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 40/43
VERIFICACIÓN	FJXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La monitorización asociada se indica en MTD 4.

1.8.- Ruido

MTD 13.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos,
- un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido,
- un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias,
- un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

Técnica	<p>Solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p> <p>La mayoría de la maquinaria está dentro de las naves de la instalación y los focos de emisión externa de ruidos están identificados y cumplen la normativa.</p> <p>Se está realizando estudio de ruido en equipos y en función del resultado se tomarán las medidas necesarias. En la sala de envasado de PET se ha colocado un túnel de reducción acústica para confinar maquinaria ruidosa</p> <p>Se realizan auditorías acústicas de acuerdo a la legislación de referencia con cumplimiento de los VLE y controles de medición ruido.</p> <p>No existen denuncias por ruido.</p>
Método de control	<p>- Informes de auditorías de emisiones según indica la AAI</p> <p>- Fotografías del túnel de reducción acústica</p> <p>- No existen denuncias por ruido</p>

MTD 14.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas indicadas a continuación.

Técnica	a	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria
Implantación		Los edificios se encuentran cerrados y alejados de receptores sensibles
Método de control		<p>- Informes de auditorías de emisiones según indica la AAI</p> <p>- No existen denuncias por ruido</p>

1.9.- Olores

MTD 15.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1)

INDUSTRIAS LÁCTEAS DE GRANADA S.L.. no dispone de medidas para reducir la emisión de olores. Hasta la fecha, no se ha recibido ninguna queja por malos olores.



2.- Conclusiones sobre las MTD para fabricación de lácteos

2.1.- Eficiencia energética

MTD 21.- Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y de las técnicas que figuran a continuación.

Técnica	c	Uso de pasteurizadores continuos
Implantación		Se utilizan pasteurizadores de placas. La leche pasa al pasteurizador nº 1 desde el silo 1.1, 1.2, 1.3 o 1.4 de leche cruda por la línea 1.04 y al pasteurizador nº 2 desde el silo 1.1, 1.2, 1.3 o 1.4 de leche cruda por la línea 1.05. En el pasteurizador la leche se trata a 83°-87°C quedando la temperatura registrada en el histórico de tendencias del pasteurizador en producción. La leche, en una segunda fase llega aproximadamente a 45°C a la desnatadora/clarificadora donde se eliminan las posibles impurezas que pueda contener. A la salida del pasteurizador, la leche pasa al refrigerador y de ahí se dirige al silo de destino previamente seleccionado a través de la línea de salida pasteurizador nº1 línea L.1.04 y pasteurizador nº 2 L.1.05. En el silo la leche queda almacenada entre 2° a 6°C.
Método de control		

Técnica	d	Intercambiador de calor regenerativo en la pasteurización
Implantación		Se utilizan pasteurizadores de placas. La leche pasa al pasteurizador nº 1 desde el silo 1.1, 1.2, 1.3 o 1.4 de leche cruda por la línea 1.04 y al pasteurizador nº 2 desde el silo 1.1, 1.2, 1.3 o 1.4 de leche cruda por la línea 1.05. En el pasteurizador la leche se trata a 83°-87°C quedando la temperatura registrada en el histórico de tendencias del pasteurizador en producción. La leche, en una segunda fase llega aproximadamente a 45°C a la desnatadora/clarificadora donde se eliminan las posibles impurezas que pueda contener. A la salida del pasteurizador, la leche pasa al refrigerador y de ahí se dirige al silo de destino previamente seleccionado a través de la línea de salida pasteurizador nº1 línea L.1.04 y pasteurizador nº 2 L.1.05. En el silo la leche queda almacenada entre 2° a 6°C.
Método de control		- Control in situ de los elementos y procesos descritos - Fotografías de pasteurizadores con intercambiadores continuos de placas que se complementan con las técnicas especificadas en la MTD 6 sobre la eficiencia energética

Niveles indicativos de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía

Producto principal (al menos 80 % de la producción)	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)
Leche comercial	MWh/tonelada de materias primas	0,1-0,6

2.2.- Consumo de agua y vertido de aguas residuales

Niveles indicativos de comportamiento ambiental para vertidos específicos de aguas residuales

Producto principal (al menos 80 % de la producción)	Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)
Leche comercial	m3/tonelada de materias primas	0,3-3,0



2.3.- Residuos

MTD 22.- Con objeto de reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas.

Técnica	a	Funcionamiento optimizado de las centrifugadoras
Implantación		Funcionamiento de centrifugadoras según sus características técnicas con objeto de reducir al mínimo el rechazo del producto.
Método de control		- Control in situ de los elementos descritos - Ficha de la centrifugadora donde se especifiquen sus características técnicas

2.4.- Emisiones atmosféricas

MTD 23.- Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas.

Esta técnica no es de aplicación a la instalación. Se dispone de tres focos de emisión canalizada, que se identifican con las chimeneas de las tres calderas de vapor. Las emisiones contaminantes de la planta son los gases (partículas, NOx, SO2) procedentes de los procesos de combustión. Según resolución AAI, los parámetros a medir son NOx, CO, partículas, SO₂, O₂, con una periodicidad de 3 años por una entidad ambiental debidamente acreditada.

FIRMADO POR	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	02/11/2023	PÁGINA 43/43
VERIFICACIÓN	FjXBIVQGCJQ8QUA23XSGCJM542HKX7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	